

LEY Nº 6.620

**Incorporando varios artículos a la Ley Nº 6.317, de creación
del partido de Berazategui**

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Incorpóranse al texto de la Ley 6.317 de creación del partido de Berazategui, los siguientes artículos:

“Art. ... (nuevo). La Municipalidad de Quilmes permitirá a la de Berazategui, por un período que no podrá ser superior a cinco (5) años, el uso del cementerio ubicado en su jurisdicción, percibiendo en su favor los derechos ordinarios que fije la respectiva ordenanza impositiva”.

“Art. ... (nuevo). Los registros de contratos públicos que a la fecha tengan su asiento en jurisdicción del nuevo partido, quedarán incorporados al mismo”.

“Art. ... (nuevo). Los juicios correspondientes a la jurisdicción del partido de Berazategui e iniciados en el Juzgado de Paz de Quilmes, continuarán en éste hasta su terminación”.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar el ordenamiento del articulado de la Ley 6.317 y su ampliatoria.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 13 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALLENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.383.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos veinte (6.620).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.